

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-03-2022

La Dirección General de Aduanas, con sede en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina Jacinto Mañón del Ensanche Serrallés, Santo Domingo, República Dominicana, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, de fecha 14 de febrero de 1953, y a tenor de lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que faculta a la autoridad aduanera de las Partes contratantes, en este caso la Dirección General de Aduanas a través de su Departamento Técnico Deliberativo, para la emisión de Resoluciones Anticipadas, previa solicitud por escrito de la parte interesada, dicta la siguiente resolución:

DATOS DE LA EMPRESA Y RAZÓN SOCIAL:

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2022 (Solicitud S18-22-246440-1), presentada por el Sr. Fabio Ramírez A., representante de la empresa Cordillera Products, S.A.S., RNC 1-30-91846-5, con domicilio social ubicado en el Km. 9½ de la autopista Duarte esquina Paseo del Arroyo, Santo Domingo, República Dominicana, solicitó la emisión de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria para la importación de los productos denominado "Preflex madera y Premacol 50";

Considerando: Que el objeto social de la empresa Cordillera Products, S.A.S., conforme al Registro Mercantil núm. 90375PSD, es el desarrollo y explotación de la industria plástica, madera, papel, cartón y similares.

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS (COMPOSICIÓN, USOS, PRESENTACION):

Considerando: Que el producto denominado "Preflex madera", conforme a los interesados y a la ficha técnica, es un pegante de acetato de polivinilo con excelente anclaje y buena resistencia en la unión. Se recomienda su uso en maderas como Pino, Cedro, Roble, entre otras; tableros contrachapados (Triple), tableros aglomerados (MDF y MDP) sin acabados melamínicos; además, para procesos de laminación y enchape, entamborado y ensambles en la fabricación de muebles y trabajos de carpintería en general. Tiene un tiempo de vida útil de doce (12) meses en recipiente cerrado, bajo techo y en lugar fresco y seco; se presenta en aplicadores de cuarto por 1 kg, y en galones de 4 kg, cuñetes (cubetas) de 20 kg y tambores metálicos de 200 kg;

Considerando: Que el producto denominado "Premacol 50", conforme a los interesados y a la ficha técnica, es un adhesivo sintético a base de acetato de polivinilo, diseñado para la unión de maderas, con contenido de humedad de hasta el 18%, con Granadillo, Roble, Pino, Sapán, entre otras, recomendado para la elaboración de productos de gama alta y que requieran rápido secado; también puede emplearse en la unión de otros materiales, tales como tableros aglomerados (MDF y MDP), chapilla y laminados de alta presión (formica); además, se recomienda para ensamble, empalme, entamborado, laminación y enchape. Tiene un tiempo de vida útil de nueve (9) meses en recipiente cerrado, bajo techo y en lugar fresco y seco; se presenta en aplicadores de 500 y 1,000 g, y en cuñetes (cubetas) de 20 kg, tambores metálicos de 200 kg e isotanques de 1,000 kg;

Considerando: Que estos productos, conforme fichas técnicas, se utilizan directamente como colas o adhesivos, sin necesidad de una disolución o una dispersión en agua antes de su empleo;

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-03-2022

ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y BASE LEGAL:

Considerando: Que el Artículo 4 de la Ley núm. 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas";

Considerando: Que la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado establece que "los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

Considerando: Que el texto del capítulo 35, del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende las "materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas".

Considerando: Que siempre que no se presenten preparados para la venta al por menor, la cola de caseína se clasifica en la partida 35.01, la cola de origen animal en la partida 35.03, y la cola a base de almidón o de fécula de dextrina o de otros almidones o féculas modificados en la partida 35.05. En vista de que los productos "Preflex madera" y "Premacol 50", son pegante y adhesivo sintético a base de acetato de polivinilo, se excluyen estas partidas a ser consideradas.

Considerando: Que el texto de la partida arancelaria 35.06 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende las "colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de **cualquier clase** utilizados como **colas o adhesivos**, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de **peso neto inferior o igual a 1 kg.**";

Considerando: Que se clasifican en la partida arancelaria 35.06 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana las preparaciones especialmente elaboradas para utilizarlas como adhesivos que consisten en polímeros o en mezclas de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 que, independientemente de las sustancias que puedan añadirse a los productos del Capítulo 39 (materias de carga, plastificantes, disolventes, pigmentos, etc.), contienen otras sustancias añadidas no clasificables en este Capítulo (por ejemplo: ceras, ésteres de colofonia, goma laca natural sin modificar). En vista de que el producto "Preflex madera" y "Premacol 50", son pegante y adhesivo sintético a base de acetato de polivinilo se consideran de la partida 35.06.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-03-2022

Considerando: Que la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

Considerando: Que el texto de la subpartida arancelaria 3506.10.00 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende los "productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg" (subrayado agregado);

Considerando: Que los productos denominados "Preflex madera" y "Premacol 50", se presentan acondicionado en envases de diferentes tamaños, solo se debe considerar la subpartida 3506.10.00 para todas las presentaciones menores de 1 Kg (aplicadores de 500 y 1,000 g y de cuarto por 1 kg.).

Considerando: Que el texto de la subpartida arancelaria 3506.91 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana comprende los "adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho" (subrayado agregado);

Considerando: Que los productos denominados "Preflex madera" y "Premacol 50", conforme a composición indicada más arriba, según fichas técnicas, son pegante y adhesivos sintéticos a base de acetato de polivinilo, presentados en varios tamaños, solo se debe considerar la partida 3506.91 para todas las presentaciones mayores a 1 Kg (galones de 4 kg, cuñetes (cubetas) de 20 kg, tambores metálicos de 200 kg e isotanques de 1,000 kg).

Considerando: Que el acetato de polivinilo o PVAc, conocido comúnmente como adhesivo vinílico, cola, cola fría, cola blanca o Colbón, es un polímero obtenido mediante la polimerización del acetato de vinilo.

Considerando: Que el texto de subpartida arancelaria 3506.91.11 comprende "- - - De los utilizados por la industria gráfica ... - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 15 kg".

Considerando: Que el texto de subpartida arancelaria 3506.91.91 comprende "- - - Los demás ... - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 15 kg".

Considerando: Que los productos denominados "Preflex madera" y "Premacol", se utilizan en maderas como Pino, Cedro, Roble, entre otras; tableros contrachapados (Triple), tableros aglomerados (MDF y MDP) sin acabados melamínicos; además, para procesos de laminación y enchape, entamborado y ensambles en la fabricación de muebles y trabajos de carpintería en general, se descarta el uso de la subpartida 3506.91.11 por no ser de la industria gráfica, por lo que se clasifica en la subpartida 3506.91.91.

Vistas: Las informaciones técnicas y documentos tales como: comunicación de fecha 31 de marzo de 2022 (Solicitud S18-22-246440-1), hoja de información técnica, hoja de presentación, aportados por el Sr. Fabio Ramírez A., representante de la empresa Cordillera Products, S.A.S.;

[Handwritten signatures and initials: "R.H.", "B2", and a stylized signature]

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-03-2022

Visto: El Artículo 3, Resoluciones Anticipadas, del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC;

Visto: El Artículo IX, Marcas de Origen, del Acuerdo de la OMC;

Vista: La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm. 107-13, que regula los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones;

Visto: El Arancel de Aduanas de la República Dominicana, Ley núm. 146-00 y sus modificaciones;

Con base en la información y documentación proporcionada por el solicitante, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero: Clasificar los productos denominados "Preflex madera" y "Premacol 59", a base de acetato de polivinilo:

Nombre comercial	Descripción del producto/ Presentación	Texto de partida/subpartida	Código Arancelario	Arancel	ITBIS	Base Legal
Preflex madera Y Premacol 50	Pegante y adhesivo sintético, a base de acetato de polivinilo, diseñado para procesos de laminación y enchape, entamborado y ensambles en la fabricación de muebles y trabajos de carpintería en general, presentado en aplicadores de 500 y 1,000 g y de cuarto por 1 kg.	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	3506.10.00	20%	18%	R.G.I. 1 y 6 Arancel de Aduanas Rep. Dom., Ley 146-2000 y sus modificaciones
Preflex madera Y Premacol 50	Pegante y adhesivo sintético, a base de acetato de polivinilo, diseñado para procesos de laminación y enchape, entamborado y ensambles en la fabricación de muebles y trabajos de carpintería en general, presentado en Galones de 4 kg, cuñetes (cubetas) de 20 kg, tambores metálicos de 200 kg e isotanques de 1,000 kg	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. " - - Los demás ... - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 15 kg.	3506.91.91	20%	18%	

Segundo: Que los productos descritos deberán poseer el marcado del país de origen, con la finalidad de proteger a los consumidores contra indicaciones fraudulentas o que puedan inducir al error respecto a su verdadero origen, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX Marcas de Origen, Numerales 2 y 6, del Acuerdo de la OMC.

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Núm. RA-03-2022

Tercero: Que la presente resolución solo será válida si las informaciones proporcionadas por la empresa Cordillera Products, S.A.S., como parte solicitante, han sido verídicas, precisas, correctas, legítimas y fundadas en hechos reales, por lo que, si al momento del aforo o verificación del producto importado, la autoridad aduanera comprueba una composición distinta a la que sirvió de soporte a esta resolución, se reserva el derecho de modificar o variar el criterio externado en la misma;

Cuarto: Que la presente resolución no limita la potestad de la autoridad competente para ejercer su función fiscalizadora; y en caso de que se compruebe, como resultado del ejercicio de dicha función, que las informaciones que sirvieron de soporte al contenido de la resolución, fueron incorrectas o falsas, la Administración Aduanera se reserva el derecho de hacer uso de todas las prerrogativas que la normativa pone a su disposición, incluyendo un cambio del criterio externado en la presente resolución;

Quinto: Que las clasificaciones arancelarias establecidas en la presente resolución están sujetas a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que sirven de base al Arancel de Aduanas de la República Dominicana o a cambios legislativos en la normativa arancelaria y tributaria nacional, las cuales se producirán conforme al procedimiento legal establecido;

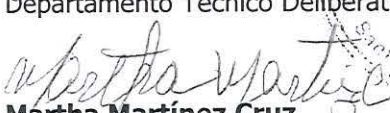
Sexto: Que la presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de notificación a la empresa y será aplicada a las importaciones del producto "Preflex madera", siempre y cuando la empresa Cordillera Products, S.A.S. cumpla estrictamente con todos los requerimientos y condiciones que han sido previstos en el contenido de esta resolución;

Séptimo: Instruir que la presente resolución sea notificada a la empresa Cordillera Products, S.A.S. y a las Administraciones de Aduanas para los efectos de ley que correspondan; y,

Octavo: Ordenar que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas, salvo que la empresa Cordillera Products, S.A.S. presente objeción debidamente motivada, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


Jair Samuel Caraballo
Encargado
Departamento Técnico Deliberativo


Martha Martínez Cruz
Especialista Técnico Deliberativo


Joaquín López López
Especialista Técnico Deliberativo


Rosa Luz Hamburgos
Especialista Técnico Deliberativo


Emilio Ducleris Rubio
Especialista Técnico Deliberativo